

Hecho en Lisboa el primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

(L. S.) Enmanuel de Almeda.

(L. S.) Antonio de Serpa Pimentel.

Por tanto, y habiendo sido la referida Convención aceptada por Nos, y habiendo precedido la anuencia y sanción del Congreso Nacional, que por decreto de 29 de Octubre de 1884 prestó soberanamente su consentimiento y aprobación, hemos venido en confirmar y ratificar todos y cada uno de los artículos y cláusulas que en ella se contiene; y en esta virtud la confirmamos y ratificamos, comprometiendo el honor nacional para cumplirla, y hacer que se cumpla y observe enteramente.

En fé de lo cual hemos firmado las presentes selladas con el sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—A. W. y Gil.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.

Nota.—El Tratado fué canjeado en París el 28 de Noviembre de 1885.

Núm. 2389.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente el Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.

Considerando: que hallándose afectadas las rentas fiscales al pago de la deuda contraída con las Compañías de Préstamo, teniendo además la Hacienda que atender á otros compromisos de grave importancia pendientes, tanto en la República, como en el extranjero, carece por completo de los medios de atender á los gastos públicos ordinarios;

Considerando: que es indispensable, absolutamente, crear recursos que pongan al Poder Ejecutivo en aptitud de llenar cumplidamente la Ley de Presupuesto;

Considerando: que solo al Poder Legislativo está atribuída la facultad de crear esos recursos;

Vista la quinta atribución del artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado.

DECRETA:

Art. 1º Se convoca extraordinariamente el Congreso Nacional, que deberá reunirse en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día veinte y cinco del corriente mes.

Art. 2º La ejecución del presente decreto queda á cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de agosto de 1885; año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, encargado de los de Guerra y Marina, A. Deetjen.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2390.—RESOLUCION del P. E. aprobando las tarifas presentadas por el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y fijando lo que debe pagarse por los efectos que pasen por el muelle y enramada del puerto de Las Cañitas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.

RESUELVE:

Aprobar las tarifas presentadas por el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y en que fija lo que debe pagarse sobre los efectos y productos en general, importados ó exportados, que pasen por el muelle y enramada del puerto de "Las Cañitas", que habrá de construir dicho concesionario, de con-

Vista la quinta atribución del artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado.

DECRETA:

Art. 1º Se convoca extraordinariamente el Congreso Nacional, que deberá reunirse en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día veinte y cinco del corriente mes.

Art. 2º La ejecución del presente decreto queda á cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de agosto de 1885; año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, encargado de los de Guerra y Marina, A. Deetjen.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2390.—RESOLUCION del P. E. aprobando las tarifas presentadas por el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y fijando lo que debe pagarse por los efectos que pasen por el muelle y enramada del puerto de Las Cañitas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.

RESUELVE:

Aprobar las tarifas presentadas por el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y en que fija lo que debe pagarse sobre los efectos y productos en general, importados ó exportados, que pasen por el muelle y enramada del puerto de "Las Cañitas", que habrá de construir dicho concesionario, de con-